

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 23 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 205/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 205/2016. Negociado: 1.

NIG: 2906744S20160003097.

De: Doña Patricia Rueda Rueda.

Abogado: José Antonio Martín Salido.

Contra: Limpiezas Marsol, S.L.

E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga.

En los Autos número 205/2016, a instancia de Patricia Rueda Rueda contra Limpiezas Marsol, S.L., en la que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 365/16

En la ciudad de Málaga, a 25 de octubre de 2016.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de doña Patricia Rueda Rueda, contra la empresa Limpiezas Marsol, S.L., con citación de la administración concursal y del Fogasa, sobre Cantidad con el núm. 205/16.

F A L L O

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta doña Patricia Rueda Rueda, contra la empresa Limpiezas Marsol, S.L., condeno a la empresa a abonar a la actora la suma de 1.478,05 €, mas el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Marsol, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Málaga, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»